

**BOLETIN OFICIAL DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO**  
**ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**NUMERO 29**

**Año XXXII**



# INDICE

Páginas

ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO	
Ordenanza decretando el cese del Excmo. Sr. General D. Jenaro Uriarte y Arriola en el cargo de Delegado de S. E. el Alto Comisario en Tánger.....	1044
Ordenanza nombrando Delegado de S. E. el Alto Comisario en Tánger al Ministro Plenipotenciario Cónsul General de la Nación Protectora en dicha ciudad Excmo. Señor Don Tomás Suñer y Ferrer.....	1044
Ordenanza reformando la de 31 de Mayo de 1941, que creó las Fiscalías de Precios y reguló el Comercio interior de la Zona.....	1045
Decreto Visirial aprobando el Reglamento de regularidad en los suministros de energía eléctrica.....	1048
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito, importante 70.000 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.....	1051
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito, importante 37.850 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.....	1052
Decreto Visirial disponiendo pase a la situación de retirado el Mulazen de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4 Mimón Ben Mohammed.....	1054
Decretos Visiriales.....	1054

## ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones.....	1055
Avisos.....	1060

## NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO DE CEUTA

Edicto.....	1061
-------------	------

### ANEXO AL NUM. 29

Registro de Inmuebles.....	443
Administración de Justicia.—Cédulas de citación.....	450
Cédulas de notificación.....	450
Cédulas de requerimiento.....	452
Requisitorias.....	454

## TARIFA

	<u>PESETAS</u>
Un año de suscripción .....	28'00
Número suelto, año corriente .....	1'50
Número suelto, año atrasado .....	2'00

## ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana .....	45	» » » »
Una plana portadas .....	150	» » » »
Media plana ídem .....	75	» » » »

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción
Media plana .....	50	» » »
Un cuarto de plana .....	25	» » »

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos**

Administración Pública del Protectorado

**ORDENANZA**

DECRETANDO EL CESE DEL EXCMO. SR. GENERAL DON JENARO URIARTE Y ARRIOLA EN EL CARGO DE DELEGADO DE S. E. EL ALTO COMISARIO EN TANGER

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer el cese del Excmo. Sr. don Jenaro Uriarte y Arriola como Delegado de mi Autoridad en Tánger, motivado por la obligada ausencia de dicha ciudad por la comisión de servicio que se le ha conferido, agradeciéndole los buenos servicios prestados en el desempeño del cargo.

Dado en Tetuán, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

**ORDENANZA**

NOMBRANDO DELEGADO DE S. E. EL ALTO COMISARIO EN TANGER AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO CONSUL GENERAL DE LA NACION PROTECTORA EN DICHA CIUDAD EXCMO. SEÑOR DON TOMAS SUÑER Y FERRER

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en nombrar Delegado de mi Autoridad en Tánger, al Excmo Sr. don Tomás Suñer y Ferrer, Ministro Plenipotenciario, Cónsul General de la Nación Protectora en dicha Ciudad.

Dado en Tetuán, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

## ORDENANZA

### REFORMANDO LA DE 31 DE MAYO DE 1941, QUE CREÓ LAS FISCALIAS DE PRECIOS Y REGULÓ EL COMERCIO INTERIOR DE LA ZONA

Vista la necesidad de reformar la Ordenanza de fecha 31 de mayo de 1941, que a su vez había modificado la de 3 de febrero del mismo año, en todo aquello que se refiere a infracciones y sanciones, para que ejerza el fin propuesto con mayor eficacia y mayor armonía con las características del comercio marroquí.

A propuesta de la Delegación de Economía, Industria y Comercio he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Todas las infracciones a lo establecido en la Ordenanza de fecha 31 de mayo de 1941 sobre materias relacionadas con las mismas, serán sancionadas con multas, de distinta cuantía según la gravedad que se aprecie en la infracción, la posible reincidencia en su caso, y la importancia de la industria o comercio que ejerza el infractor.

Además de la multa, en los casos de tenencia clandestina y circulación de mercancías sin guía, se impondrá la pena de incautación de los géneros.

Las Juntas de Precios elevarán la propuesta de sanción:

a) A los Interventores Territoriales de la Zona o Delegados del Gobierno General en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla, cuando el valor de los géneros a que la infracción se refiera no exceda de veinte mil pesetas.

b) A la Delegación de Economía, Industria y Comercio, si excediendo de veinte mil pesetas no llegare su valoración a cien mil.

c) Y a la Alta Comisaría y Gobierno General de las Plazas de Soberanía si excediera de cien mil pesetas.

Independientemente del valor de los géneros, los expedientes se elevarán necesariamente a la Delegación de Economía, Industria y Comercio, cuando se propongan multas entre diez mil y cincuenta mil pesetas, y a S.E. el Alto Comisario cuando la multa propuesta exceda de esta cantidad.

En casos excepcionales en que la gravedad de la falta lo aconseje, se podrá proponer además de la multa y de la incautación de los géneros en su caso, el cierre del establecimiento. En estos casos la competencia resolutive será de S. E. el Alto Comisario y Gobernador General de las Plazas de Soberanía si se propone el cierre por más de seis meses y del Delegado de Economía, Industria y Comercio si se trata de cierre por tiempo que no exceda de seis meses, si ya no les correspondiera conocer del asunto por la cuantía de la multa propuesta o el valor de los géneros.

Las faltas reglamentarias tales como la no presentación del parte de existencias, incumplimiento de plazo o de cualquier requisito impuesto en aquella Ordenanza, cuando no sea presumible de mala fé, no serán punibles, pero sí la reincidencia.

Cuando las Intervenciones Territoriales, las Delegaciones de Gobierno en Ceuta y Melilla, y la Delegación de Economía, Industria y Comercio no consideren procedente la imposición de sanción, de multa e incautación, lo harán constar en el expediente, indicando las razones que motivan dicho acuerdo.

Contra las sanciones impuestas por los Interventores Territoriales y Delegaciones de Gobierno de Ceuta y Melilla, podrá interponerse recurso en última instancia ante el Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio; así mismo podrá recurrirse de las acordadas por esta última autoridad ante S. E. el Alto Comisario y Gobernador General de Plazas de Soberanía.

El plazo para dicho recurso será el de quince días a partir de la fecha de la notificación de las sanciones, siendo indispensable haber hecho efectivo el importe de las mismas.

Los expedientes, una vez fallados, serán devueltos a las Juntas correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 2.º—Cuando los culpables después de suscribir las actas de descubrimiento o aprehensión no se presenten en el curso del expediente que por virtud de las mismas se instruye, después de dos citaciones, en el plazo máximo de dos meses, no será causa suficiente a la suspensión, en la tramitación del mismo hasta su resolución definitiva, procediéndose contra las mercancías para hacer efectivas la pena impuesta en la cuantía que las mismas permitan.

En el caso de que los culpables no presenten la tarjeta de identidad personal, que habrá de exigirse al ser aprehendidos, se entregarán a la Autoridad Gubernativa para la sanción que estime procedente, por indocumentados.

Artículo 3.º—Los funcionarios de Aduanas, los de la Delegación de Economía, Industria y Comercio y personal perteneciente al resguardo, no podrán ser considerados como denunciadores.

Se considerarán como aprehensores:

1.º Cuando el hecho tenga lugar en el recinto de las Aduanas o en el de las Oficinas del Cordón Económico de Tánger.

a) Todos los que hayan realizado o contribuido a realizar la aprehensión de los efectos o de los reos.

b) Los Jefes del Servicio y los del Resguardo de Aduanas en dichas dependencias.

2.º—Cuando el hecho tenga lugar fuera del recinto de las expresa

das Oficinas, la consideración de aprehensores alcanzará tan sólo a los que de un modo directo intervengan en la aprehensión.

La aplicación que se dará al producto de las multas será la siguiente:

El 35 por 100 se entregará al denunciante; el 25 por 100 se entregará a los aprehensores y nutrirá, en parte, el fondo especial a que se refiere el art. 6.º y en la proporción que en el mismo se establece, el 15 por 100, al Fondo Benéfico Social; y el 25 por 100 restante se ingresará en una cuenta del Banco de Estado de Marruecos a disposición de la Delegación de Economía, Industria y Comercio para compensarla de los gastos que se irrogasen para los Servicios a que se refiere esta Ordenanza. Cuando no existan denunciante o aprehensores, las partes que a éstos debieran corresponder, se entregará a la Delegación de Asuntos Indígenas, para atender a fines benéficos.

Artículo 4.º—Cuando la parte que en la totalidad de la multa corresponde al denunciante, en su caso, y a los aprehensores, excediera de 50.000 pesetas, el premio de dichos partícipes sobre el exceso de aquella cantidad, se regulará con sujeción a las proporciones que se fijan en la siguiente escala:

En la parte que exceda de 50.000 pesetas sin pasar de 100.000 pesetas, el 80 por 100.

En la parte que exceda de 100.000 pesetas, sin pasar de 200.000 pesetas, el 40 por 100.

En la parte que exceda de 200.000 pesetas sin pasar de 300.000 pesetas, el 25 por 100.

En la parte que exceda de 300.000 pesetas, el 15 por 100.

Las cantidades restantes de todos los precedentes grupos, se adjudicarán al Tesoro en su cuenta "Acreedores-Depósito Fondos de pensiones"

Artículo 5.º—La parte que corresponde a aprehensores, se distribuirá por partes iguales entre todos los que contribuyen a la aprehensión, sin distinción de cuerpos.

En la misma forma se hará la distribución tratándose de divisas.

Artículo 6.º—Del 25 por 100 de la multa que constituye el premio de aprehensores se destinará siempre un 40 por 100 para nutrir el fondo especial de los Cuerpos que tienen misiones de vigilancia previsto en el Dahir de 3 de octubre de 1944.

El 60 por 100 restante se entregará en metálico a los interesados. Pero si éstos o alguno de ellos perteneciera a Cuerpos en los que estuviere reglamentada la distribución, se hará de conformidad con tal reglamentación por la Autoridad que corresponda.

Artículo 7.º—Los géneros incautados puestos a disposición de la Delegación de Economía, Industria y Comercio y que no sean contingen-

rados, serán vendidos en subasta pública por los Interventores Territoriales o por la Delegación de Economía, Industria y Comercio, no pudiendo ser el precio tipo superior al de tasa o el de venta al público.

El producto resultante de la subasta, si fué hecha efectiva la multa, se ingresará en el fondo de compensaciones comerciales. Cuando la multa no se pudo hacer efectiva, se deducirán del producto de la subasta, los **gastos que haya ocasionado**, y luego el importe de la multa que corresponde para ser distribuído en la forma establecida. Cuando deducidos los gastos de la subasta, no llegue el resto a cubrir la multa se disminuirá ésta en lo preciso, distribuyéndose la parte resultante en la forma reglamentaria.

Artículo 8.º—Las multas que se impongan en las Plazas de Ceuta y Melilla se repartirán en la forma dispuesta, con la única salvedad de que en los casos de no existir denunciante o aprehensores, las partes que a éstos debería corresponder, quedarán a disposición de las Delegaciones de Gobierno para fines benéficos locales.

Artículo 9.º—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la ejecución de esta Ordenanza.

Así lo dispongo por la presente Ordenanza.—Dado en Tetuán, a 12 de octubre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.



## DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL REGLAMENTO DE REGULARIDAD EN LOS SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que siendo frecuentes los casos en que por deficiencias de las redes de distribución de las Compañías de energía eléctrica, o por deficiencias en el servicio se ven privados sus abonados del uso regular de dicha fuente de energía.

Estando asimismo carente la Zona de la debida legislación que prevea y abarque los extremos citados.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**DECRETAMOS:**

Se promulga el Reglamento de regularidad en los suministros de energía eléctrica que a continuación se inserta.

—Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 10 de Ramadán de 1363 (correspondiente al 5 de Septiembre de 1944).—*Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de Septiembre de 1944. — Por el Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco Izaga*.

## REGLAMENTO

DE

### REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 1.º—Toda Empresa que suministre energía eléctrica, está obligada a mantener en todos los puntos de su red, la frecuencia y tensión que obligatoriamente ha de figurar en los contratos de suministro, con diferencias en más o menos que no excedan de un 12% para la tensión, y un 7% para la frecuencia.

Art. 2.º—Las empresas distribuidoras de energía eléctrica están obligadas, salvo causa de fuerza mayor, a mantener permanentemente el Servicio, a no ser que conste lo contrario en los contratos de suministro. Los casos de fuerza mayor quedan restringidos a los no evitables en una instalación bien establecida.

Art. 3.º—Las Empresas suministradoras podrán sin embargo suspender temporalmente el servicio en alguna región de la red para proceder a una reparación de la misma, pero deberán avisar con 24 horas de anticipación cuando menos, a los centros industriales, a los establecimientos públicos, Intervención que corresponda e Inspección de Industrias y por medio de la Prensa o cualquier medio publicitario al resto de sus abonados.

Art. 4.º—Si se comprobase en la forma que expresa el Art. 6.º, que las interrupciones de un mes, ascienden en total a más de 4 horas, sin llegar a 7, siendo cada una de duración superior a 3 minutos, se ordenará a la Compañía por la Inspección de Industrias de la Zona, la realización a los abonados afectados, de un descuento del 5% sobre la facturación del mes correspondiente a los hechos.

Art. 5.º—Si las interrupciones mensuales son superiores por su número o calidad, a las 7 horas, e inferiores a 10, el descuento será del 10%. Para las superiores a 10, el descuento será de un 15%, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar por la índole de los perjuicios ocasionados.

Art. 6.º—Las Compañías distribuidoras y suministradoras quedan obligadas a remitir antes de los días 7 y 22 de cada mes a la Inspección de Industrias, parte de todas las interrupciones habidas con expresión de su duración y causas, siendo asimismo de obligación en dichos partes consignar el V.º B.º en lo que a los hechos se refiere, del Interventor

que corresponda. A la vista de estos partes y de las explicaciones de la Compañía se procederá a ordenar el descuento que corresponda.

Art. 7.º—Cuando en virtud de denuncia por parte interesada, o como consecuencia de las medidas libremente efectuadas por la Inspección de Industrias, se comprobare que durante 3 días dentro de un mes, la tensión media, medida cada día en dos ocasiones distintas y con más de 4 horas de intervalo, en los casos de régimen de carga uniforme, y de 1/2 hora en los demás casos, fuese inferior en más de un 12% de su valor normal, o en voltímetro registrador mostrara tal deficiencia durante un tiempo igual a 3 horas en total por día, la Empresa queda obligada a descontar en las facturas de ese mes a los abonados afectados, un 6% del importé de las mismas, por cada tres días de irregularidad, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

Art. 8.º—Si se probare por la Empresa a juicio de la Inspección de Industrias la causa de fuerza mayor, la reducción se limitaría al 3% y no se aplicarán multas. Si la deficiencia afecta a zonas completas o a toda la red, la notificación directa a los abonados afectados se sustituirá por la publicación en el B. O. de la Zona de la resolución recaída y descuento procedente.

Art. 9.º—En ningún caso la totalidad de la reducción alcanzará a más del 30% cuando no concurren causa de fuerza mayor, ni a más del 20% cuando se reconozca esta atenuante. En las facturas que se refieran solo a energía no consumida en alumbrado, las reducciones se limitarán al 4 y al 1% por período de tres días, y las máximas de 15 y 10% respectivamente.

Art. 10.º—Si permaneciendo constante la tensión dentro de los límites fijados en las distribuciones de corriente alterna, la frecuencia no estuviese comprendida entre las señaladas en el artículo 1.º, durante las condiciones de tiempo consignadas en el primer párrafo del art. 7.º, la reducción solo alcanzará a las instalaciones de motores y en igual cuantía que se menciona en el artículo anterior por las faltas de tensión.

En el caso de comprobarse por la Inspección de Industrias que la tensión y frecuencia simultáneamente, no fuesen reglamentarias, se considerará como dos faltas cometidas por la Empresa para los efectos de las penalidades establecidas por este Reglamento.

Si en algunos puntos o en la totalidad de la red y también en las mismas condiciones de tiempo, el valor de la tensión excediese en más de un 12% al valor normal, la Inspección de Industrias lo comunicará a la Empresa para que evite dicha elevación, y de persistirse en ello, se aplicarán las mismas sanciones consignadas antes para los casos expresados de insuficiencia.

Art. 11.º—Cuando en algún sector de su red de distribución en baja tensión, resultase de un modo permanente la tensión inferior en más de un 10% a la que sirvió de base para la verificación de los contadores eléctricos, la Compañía rectificará estos aparatos bajo el control reglamentario y a sus expensas.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE 70.000 PESETAS ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA NADOR**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de Julio último, aprobando la habilitación de un SUPLEMENTO DE CREDITO por valor de pesetas 70.000, imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores, para dotar de consignación suficiente a varias partidas del Presupuesto Ordinario en vigor que cubren obligaciones de inaplazable realización.

Visto asimismo que el expediente enviado se ha tramitado con todos los requisitos reglamentarios y que el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores se eleva a 368.612,28 pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Artículo Unico.—La aprobación del SUPLEMENTO DE CREDITO importante 70.000 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores y distribuido de la forma siguiente:

Al Capítulo 9.º: Cultura Pública. — Artículo 6.º:	
Deportes y Partida 124: Para a los de todas clases, ptas. ...	10.000,—
Al Capítulo 10: Obras Públicas.—Artículo 4.º: Ma-	
teriales y Jornales Eventuales de Obras y Partida 148: Pa-	
ra ampliación de la red de distribución de aguas potables	
y captaciones ... ..	60.000,—
<b>Total, pesetas ... ..</b>	<b>70.000,—</b>

Dado en Tetuán, a 3 de Chual de 1363 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de Septiembre de 1944.—Por el Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco Izaga*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE 37.850 PESETAS ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA NADOR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, adoptado en la Sesión Extraordinario celebrada el día 31 de Julio último aprobando un SUPLEMENTO DE CREDITO con transferencias en el Presupuesto Ordinario en vigor por valor de 37.850,— pesetas.

Visto asimismo que el expediente incoado se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias y que los informes emitidos acreditan suficientemente que las operaciones de transferencias no determinarán perjuicio para los servicios ni para el interés común.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—La aprobación del SUPLEMENTO DE CREDITO con transferencias importantes 37.850,— Pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador en el Presupuesto Ordinario en vigor con las variaciones que se determinan en los artículos siguientes:

Art. 2.º—Los Capítulos, Artículos y Partidas afectados por la reducción de sus créditos presupuestos serán los que a continuación se expresan:

Capítulo 2.º: Representación Municipal. — Artículo 2.º—Gastos de Representación y Partida 23: Gastos de representación del Sr. Interventor ..... 15.000,—

Capítulo 2.º: Representación Municipal. — Artículo 2.º—Gastos de representación y Partida 24: Gastos de representación del Sr. Presidente ..... 5.750,—

Capítulo 4.º: Policía Urbana.—Artículo 3.º: Mata-dero, Mercado y Pescadería y Partida 46.—Sueldo de un Inspector Veterinario ..... 2.000,—

Capítulo 4.º: Policía Urbana.—Artículo 3.º: Mata-dero, Mercado y Pescadería y Partida 47: Gratificación al mismo ..... 3.000,—

Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 1.º: Secretaría y Partida 64: Sueldo de un Asesor Técnico Administrativo ..... 6.050,—

Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 1.º: Secretaría y Partida 65.—Gratificación al mismo ... ..	6.050,—
<u>Total, pesetas</u> ... ..	<u>37.850,—</u>

Artículo 3.º—Las deducciones de los créditos presupuestos, cifrados en el Artículo precedente, incrementarán los créditos presupuestos de los capítulos, artículos y partidas siguientes:

Capítulo 2.º: Representación Municipal. — Artículo 2.º: Gastos de representación y Partida 25: Gastos de representación de la Junta ... ..	4.750,—
Capítulo 2.º: Representación Municipal. — Artículo 2.º: Representación, Gastos y Partida 26: Viajes y dietas a funcionarios, pesetas ... ..	3.260,—
Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 3.º: Contabilidad y Partida 20: Sueldo de un Interventor de Fondos	5.420,—
Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 3.º: Contabilidad y Partida 81: Gratificación al mismo ... ..	5.420,—
Capítulo 9.º: Cultura Pública.—Artículo 4.º: Banda Municipal y Partida 112.—Material de la Banda y Limpieza ... ..	2.000,—
Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 7.º: Material, Alumbrado y Vestuario y Partida 94: Conservación y reposición mobiliario ... ..	2.000,—
Capítulo 10: Obras Públicas.—Artículo 3.º: Transportes y Partida 144.—Entretenimiento de camionetas ...	14.000,—
Capítulo 10: Obras Públicas.—Artículo 3.º: Transportes, y Partida 145.—Entretenimiento de carros y atalajes ... ..	1.000,—
<u>Total, pesetas</u> ... ..	<u>37.850,—</u>

Dado en Tetuán, a 3 de Chual de 1363 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de Septiembre de 1944.—Por el Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco Izaga*,

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO PASE A LA SITUACION DE  
RETIRADO EL MULAZEN DE LA MEHAL LA JALIFIANA DE  
GOMARA NUMERO 4 MIMON BEN MOHAMED

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, solicitando el pase a la situación de retirado del Mulazen número 14, Maimón Ben Mohammed de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Mulazen Mimón Ben Mohammed de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 19 de Mayo de 1939 publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 15 de 31 de igual mes, señalándosele el haber pasivo de doscientas veinticinco pesetas mensuales, por comprenderle la condición b) del artículo 1.º del Dahir que se cita, en relación con el artículo 2.º del Reglamento Provisional de estas clases y cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 11 de Ramadán de 1363 (correspondiente al 31 de agosto de 1944.—Firmado: *Ahmed Ganmía*,

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 31 de agosto de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas accidental, *Emilio Blanco Izaga*.

## DECRETOS VISIRIALES

- 11 Ramadán 1363 (30 Agosto 1944.—Disponiendo cese en el ejercicio de la profesión de Aadel de 1.ª, Si Amar Ben Mohamed Ben Hammu El Sicagui adscrito a la mahcama de la fracción del Uta de la cabila de Beni-Uriaguel (Rif).
- 9 Chual 1363 (27 septiembre 1944.—Autorizando a Si Ahmed Ben Mohammed Alali Selmani, para ejercer la profesión de Aadel de 1.ª en la mahcama de la cabila de Beni Selman (Chauen).
- 0 Chual 1363 (27 septiembre 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben Aiachi Ben Hach Ahmed Serifi El Mensuri, para ejercer la profesión de aadel de 1.ª en la mahcama de Alcazarquivir (Lucus) debiendo causar baja en la de Ahl Serif a la que se encontraba adscrito.

# Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

## DISPOSICIONES

### ASCENSOS

Decreto Visirial de 6 de octubre de 1944, ascendiendo en turno de ascenso por rigurosa antigüedad sin defectos, con efectos económico-administrativos de 29 de agosto pasado, a Cateb de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Cutab de la Administración de la Zona al de 4.<sup>a</sup>, Si Mohammed Ben Abdel-lali Bajat.

### CESES

Decreto Visirial de 5 de octubre de 1944, disponiendo el cese al servicio de la Administración de la Zona, como resultado de información instruída, de la Mudarrisa de segunda del Segundo Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, Malika Bent Mohammed El Madria.

Decreto Visirial de 6 de octubre de 1944, disponiendo el cese al servicio de la Administración de la Zona del Contador de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado, don Alejandro Martín Tejada.

Acuerdo de 4 de octubre de 1944, disponiendo el cese, a petición propia, al servicio de la Administración de la Zona, del Intérprete provisional don Manuel Martín Gutiérrez.

### COMISIONES DE SERVICIO

Acuerdo de 29 de septiembre de 1944, declarando indemnizable la comisión de servicio que se cita, desempeñada por el Sargento de la Mejasnía del Territorio de Yebala, don José Rodríguez Arias.

Acuerdo de 30 de septiembre de 1944, declarando indemnizable la comisión de servicio desempeñada por los Interventores de Puerto Capaz y Bu Hamed, don Aquilino González Quirós, y don Salvador Martín Martín, respectivamente, durante los días que se citan.

Acuerdo de 3 de octubre de 1944, declarando indemnizables las comisiones de servicio llevadas a cabo por el personal que se cita de la Policía de esta Zona.

## DISTINTIVOS

Acuerdo de 9 de Octubre de 1944, concediendo, de acuerdo con la Ordenanza de 10 de noviembre de 1937, el Distintivo de Intervenciones al Farmacéutico Director del Depósito de Medicamentos de villa Nador, don Germán Cerdá Cerdá.

## EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 2 de octubre de 1944, disponiendo el pase, a petición propia, a la situación de "excedencia voluntaria" del Conductor del Servicio de Automovilismo de la Zona, don Rafael López Fernández.

Decreto Visirial de 3 de octubre de 1944, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa", por prestación del servicio militar, del Auxiliar 3.º del C. G. A., don Eusebio Fernández González.

Decreto Visirial de 3 de octubre de 1944, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar del Subalterno de los Tribunales de Justicia, don Agustín Gómez Bonilla.

Decreto Visirial de 4 de Octubre de 1944, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" a la Maestra doña Luna Benasuly Benasuly.

## GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 5 de Octubre de 1944, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo al Intérprete Auxiliar de 1.ª clase, don Juan Buerles López, a partir del 15 de agosto pasado.

Decreto Visirial de 5 de octubre de 1944 concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Campo al Sargento de Infantería con destino en Intervenciones, don Arnoldo Mediavilla Barcenilla, a partir de 1.º de septiembre último.

Decreto Visirial de 6 de octubre de 1944, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Campo al Subalterno del Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo, don Francisco Rivero Guerra a partir del 1.º de febrero último.

Decreto Visirial de 6 de octubre de 1944, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Campo, al Celador de 1.ª del Servicio de Telecomunicación, don Antonio Peña Morales, a partir del 1.º de febrero último.

## NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 1.º de octubre de 1944, nombrando, como resultado de concurso-oposición celebrado al efecto, Conductor de segunda clase del Cuerpo de Conductores de la Zona, a don Miguel Pérez Bueno.

Id. íd. íd. a don Francisco Guerra Fernández  
 Id. íd. íd. a don Arsenio Sánchez de la Fuente  
 Id. íd. íd. a don Cándido Mena Gil  
 Id. íd. íd. a don Francisco Jiménez Cano  
 Id. íd. íd. a don Francisco Nieto Benitez  
 Id. íd. íd. a don Emilio Ligero Ruiz  
 Id. íd. íd. a don Salustiano López Crevillente  
 Id. íd. íd. a si Mohand Ben Duduj Mohammedi  
 Id. íd. íd. a don Juan Jimenez Villodres  
 Id. íd. íd. a don Eulogio Ramos Fernández  
 Id. íd. íd. a si Amar Ben Abdel-lah El Urriagli  
 Id. íd. íd. a don Antonio Martinez Guirao  
 Id. íd. íd. a don Damián Vilorio Gómez  
 Id. íd. íd. a don Antonio Ortega Cazorla  
 Id. íd. íd. a don Juan Guerrero Chacón  
 Id. íd. íd. a don Francisco Cruz Blanes  
 Id. íd. íd. a si Mohammed Ben Mohammed Fasi  
 Id. íd. íd. a don Rafael Mollejo Criado

Decreto Visirial de 2 de Octubre de 1944, nombrando, como resultado de concurso-examen celebrado al efecto, Mudarrisin de 2.ª clase del Primer Escalafón del Profesorado Musulmán de la Zona a Si Abdel-lah Ben Abd-El Samad Guenun.

Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Laiachi Skiry  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Ahmed El Sahali  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Aomar Fahsi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Adb-El-Selam Aharmin  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Kadudr Ben Embarec  
 Id. íd. íd. a Si Hasan Ben Mohammed El Lemetuni  
 Id. íd. íd. a Si Amar Ben Mohammed El Sekali  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Mohammed Salah  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Adb-El-Selam Buaiachi  
 Id. íd. íd. a Si Amar Ben Mohammed El Guemili  
 Id. íd. íd. a Si Amar Ben Laarbi Yaidi  
 Id. íd. íd. a Si Abdel-hadi Ben Mohammed Galbazuri  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Mohammed Hassani  
 Id. íd. íd. a Si Abdel-hadi Ben Adbeslam Aseri  
 Id. íd. íd. a Si Alí Ben Ahmed Kakati

Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Abderrahaman Alami.  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Mohammed El Mih.  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Abderrahamán Bacas  
 Id. íd. íd. a Si Abdelmalek Ben Taieb Ben El Fakih  
 Id. íd. íd. a Si Seddik Ben Mohammed Amgar.  
 Id. íd. íd. a Si Amin Ben Abdel-lah Rusi  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Mohammed Sebah

Decreto Visirial de 2 de octubre de 1944, nombrando como resultado de concurso-examen celebrado al efecto, Mudarrisín de 2.<sup>a</sup> clase del Segundo Escalafón del Profesorado Musulmán de la Zona a Si Ahmed Ben Mohammed Ben Jayu.

Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Mohammed Dued.  
 Id. íd. íd. a Si Abdeselam Ben Abdel-Lah Gailan  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Mohammed Haddad  
 Id. íd. íd. a Si Abd-El-Uahed Ben Mehdi Muufak  
 Id. íd. íd. a Si Dris Ben Abderraman Diuri.  
 Id. íd. íd. a Si Abdeselam Ben Ahmed Berrocho.  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Abdel-Lah Rusi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Maati Iamarani  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Amar Fel-lah  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Salah Ben El Hach Hasan  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Amar Tah-Tah  
 Id. íd. íd. a Si Abdel-lah Ben Mohammed Abdel-lah  
 Id. íd. íd. a Si Aiachi Ben Abdel-lah Itefti  
 Id. íd. íd. a Si Abderrahaman Ben Ahmed Fel-lus.  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Hassan Jannus  
 Id. íd. íd. a Si Hassan Ben Hassan Afailal  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Ahmed Homarani  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Mohammed Ajerif  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Duduj Hach Tieb  
 Id. íd. íd. a Si Meffedel Ben Uafi Imelahi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Aiachi Hamduni  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Abdeselam Buriachi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Laarbi Hacadi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Hammu Mesnauj  
 Id. íd. íd. a Si Abderrahaman Ben Hassan Aarosi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Abderrahamán Tazeruti  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Amar Ben Mohammed  
 Uriagli  
 Id. íd. íd. a Si El Hachmi Ben Mohammed Aisa  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Ahmed Senaidi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Mohammedi Chemech

Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Aamar Uriagli  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Mohammed Ech-Chentuf

Decreto Visirial de 2 de octubre de 1944, nombrando, como resultado de concurso-examen celebrado al efecto, Mudarrisin de 2.<sup>a</sup> clase del Tercer Escalafón del Profesorado Musulmán de la Zona a Si El Mehdi Ben Mojtar Aakil.

Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Mohammed Buker  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Mohammed Mechebal  
 Id. íd. íd. a Si Seddik Ben Ahmed Sedati  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Mohammed Bulaich  
 Id. íd. íd. a Si Laarbi Ben Laarbi Iazidi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Hamdi Bennani  
 Id. íd. íd. a Si Saïd Ben Mohammed Lemtuni  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Abdeselam Saïdi  
 Id. íd. íd. a Si Aamar Ben Mohammed Al-lal  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Alí Saïdi  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Mohammed Tadloui  
 Id. íd. íd. a Si Abdeluahab Ben Mohammed Ben Ayiba  
 Id. íd. íd. a Si Abdeselam Ben Mohammed Liayidi  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Laarbi Lajdar  
 Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Aamar Seddik  
 Id. íd. íd. a Si Alí Ben Mohammed Senusi  
 Id. íd. íd. a Si Aiachi Ben Mohammed Bufrahi  
 Id. íd. íd. a Si Mojtar Ben Mohammed Jammal Aamarani  
 Id. íd. íd. a Si Mohammed Ben Abdeselam Bulaich.

Decreto Visirial de 6 de octubre de 1944, nombrando, como resultado del examen libre que previene el artículo 12 del Reglamento del Cuerpo, Maalmat del Cuerpo de Profesorado Musulmán de la Zona a Amina Bent Mohammed Fartal-la,

Acuerdo de 29 de septiembre de 1944, nombrando Mudarris del Instituto Religioso de Alcazarquivir, a Sid Mofeddel Ben Hos-sain El Yabari.

Acuerdo de 4 de octubre de 1944, nombrando, con carácter provisional, Enfermera marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, a Chama Bent Mohammed Bajats.

Acuerdo de 5 de octubre de 1944, nombrando, con carácter provisional, Recaudador de Hacienda en Larache a Don Francisco Carrasco Cava.

Acuerdo de 7 de octubre de 1944, nombrando, con carácter provisional, Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona a Si Mohammed Ben Ahmed Skirech.

Id. íd. íd. a Si Ahmed Ben Aomar Abdel-lah.

Acuerdó de 9 de octubre de 1944, nombrando, con carácter provisional, Ordenanza femenino de la Escuela de Niñas de Alcazarquivir a Fatoma Bent Ahmed El Chul-li.

## REINGRESOS

Decreto Visirial de 4 de Octubre de 1944 disponiendo el reingreso al servicio activo de la Administración de la Zona del Auxiliar Tercero del C. G. A. don Juan Hoyos Corchon procedente de la situación de "excedencia forzosa"

Tetuán, 10 de Octubre de 1944.

---

## A V I S O

---

### CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER UNA PLAZA DE KAID ENTRE GUARDIANES DE PRIMERA Y SEGUNDA MUSULMANES, DEL CUERPO DE PRISIONES DE LA ZONA, QUE SE HALLEN EN SERVICIO ACTIVO

---

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de los Servicios Penitenciarios de la Zona, puesto en vigor por Dahir de 10 de septiembre de 1942, se convoca a concurso-oposición entre Guardianes de primera y segunda musulmanes que se hallen en servicio activo, del Cuerpo de Prisiones de la Zona, para cubrir una plaza de Kaid, dotada con 2.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación.

La oposición se celebrará en Tetuán, consistiendo en un ejercicio oral, en el que los concursantes demostrarán suficiencia en las materias que componen el programa publicado en el B. O. de la Zona número 12, de 30 de abril de 1944, página 398.

Los solicitantes deberán elevar, por conducto reglamentario, las peticiones a S. E. el Alto Comisario, debiendo tener entrada en la Secretaría General de la Alta Comisaría en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación del presente aviso en el Boletín Oficial de la Zona. A la instancia deberán acompañar un certificado del Interventor del Territorio donde presten sus servicios, acreditativo de no haber sufrido ningún correctivo que suponga postergación.

Los exámenes se celebrarán en el lugar, día y hora que oportunamente se anunciará.

Tetuán, 9 de octubre de 1944.—El Secretario General Accidental,  
*Alfredo Galera.*

---

## A V I S O

Se declara desierto el Concurso-examen publicado en el B. O. de la Zona núm. 25 de 10 de septiembre pasado para cubrir una plaza de Maestro Herrador Forjador de los Servicios de Ganadería de este Protectorado, por no haberse presentado ningún solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 13 de octubre de 1944.—El Secretario General Accidental, *Alfredo Galera*.

---

## Negociado de Reclutamiento de Ceuta

---

### EDICTO

---

En virtud de lo dispuesto en el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento y artículo 9.º del Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 83), la Junta de este Negociado en sesión celebrada, ha acordado por unanimidad señalar la fecha del día quince (15) del próximo mes de noviembre para ver y fallar los expedientes de los mozos del reemplazo de 1945 que han solicitado prórroga de segunda clase que determina el artículo 278 del citado texto legal, y cuyo acto tendrá lugar a las DOCE HORAS del mencionado día en el local que ocupa el mismo en el Cuartel de Colón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 7 de octubre de 1944.—El Teniente Coronel Presidente, *Santiago Roviralta*.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

### ANEXO AL NUMERO 29

#### REGISTRO DE INMUEBLES

*DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.*

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de don Lópe Martín Arracin, del derecho de propiedad sobre casa y solar situada en Castillejos, con una superficie aproximada de mil setecientos metros cuadrados cuyos límites son:

Al Norte, y Sur con terrenos del Susi; al Este, con camino de las escuelas; y al Oeste, con carretera de Ceuta.

Señalado para la práctica de diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día dos de noviembre próximo a las dieciséis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Ramón Pérez.*

*D. JULIO GUTIERREZ BARNETO, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.*

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de 1.<sup>a</sup> inscripción número 1120 fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda al Norte con el arroyo de Mechera el Maa y con un terreno propiedad de los herederos de Abdeslam Ben Taieb; al Este con dos terrenos de la propiedad uno de ellos de los herederos de Sid Hamed Ben Selam y Hrmo. Taieb, siendo el otro de la propiedad de Sid Buselham Ben Buselham Ben Merzk, al Sur con el camino de Dar Sid Mohamed el Mud-den al Zoko del Hach de la Garbía y al Oeste con cinco terrenos perteneciendo el 1.<sup>o</sup> de ellos al Merfak de la Yemaa de Ain Jalufa, el 2.<sup>o</sup> pertenece a Mohamed Ben Mohamed Ben Aixa, el

3.º a Hamed Ben Abdelkader Ben Draui, el 4.º al ya mencionado Mohamed Ben Mohamed Ben Aixa y el 5.º a Hamed Ben Mohamed Ben Taieb. La finca se halla situada en la cabila de la Garbía, sitio conocido por Ain Jalufa, teniendo una superficie de 14 hectáreas, 60 áreas y 40 centiáreas.

Las personas que creyesen, deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor del Estado Español, con las características antes expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez, el Bajá o el Kadi de Arcila, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a 10 de Octubre de 1944. — El Registrador de Inmuebles, *J. Gutierrez Barneto*.

---

**DON JULIO GUTIERREZ BARNETO**, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que Sid Mohamed Jalid Ben Hamed Raisuni, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana situada en la Plaza de España en esta ciudad siendo sus límites al Norte calle 17 de Julio, Sur calle Duquesa de Guisa, Este Plaza de España y Oeste con casa propiedad de los herederos de don José Pérez Barranquero y con otra propiedad de Sid El Hach Dris Rifi.

Constituye la finca casa de tres plantas y su solar, y habiendo procedido a la inscripción del expediente de 1.ª Inscripción número 1124 he acordado en el mismo con fecha 5 del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento deslinde provisional de la finca el día 4 del mes de Noviembre de 1944 y hora de las 10, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a 6 de Octubre de 1944. — El Registrador de la Propiedad, *J. Gutierrez Barneto*.

---

**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Registrador de la Pr<sup>o</sup>piedad de esta ciudad y su demarcación.**

**HAGO SABER:** Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de Don Alberto M. Benatar, el derecho de propiedad sobre un terreno sito en esta ciudad, a la derecha de la carretera a Río-Martín, kilómetro 3.900 con 12.935 metros cuadrados.

Linda al Norte con la carretera a Río-Martín; al Este, con Xorbi y Aragón; al Sur, con Del-lero y al Oeste, con Herederos de Bel Hassain y el Kitani; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 5 de Octubre de 1944. — Ramón Pérez.

**DON JULIO GUTIERREZ BARNETO, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.**

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de 1.<sup>a</sup> Inscripción número 1121 fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda Frente con un solar de la propiedad Majzen y con una calle sin nombre que conduce al vivero del Servicio de Montes,, Fondo con la medianería de una casa y solar de la propiedad de D. Ramón Martínez Cremades y con solar propiedad de D. Diego Molina Ariza, Derecha entrando con calle particular sin nombre de ocho metros de ancho y con medianería de una casa y solar propiedad de D. Ramón Martínez Cremades y con solar de D. Diego Molina Ariza. Superficie de la finca: 1863 metros cuadrados y se encuentra formada o constituida por el solar y una edificación levantada sobre parte del mismo y situada en la ciudad de Larache. Por la Izquierda entrando linda la finca con solar Majzen.

Las personas que creyesen, deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Diego Molina Ariza con las características antes expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadi de Larache durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar

a formular ni admitir reclamación alguna de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a 5 de Octubre de 1944. — El Registrador de la Propiedad, **J. Gutierrez Barneto**.

---

*DON ENRIQUE ENTRENA KLETT, Registrador de Inmuebles de este Partido.*

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Carmelo López Esteban, la propiedad de una finca urbana sita en esta Villa Avenida del General Castro Girona, de unos ochocientos metros cuadrados, que linda por el Norte con tierras de Don Carmelo López; por el Sur con un camino; por el Este, con la expresada calle y por el Oeste, con tierras de Sidi Mohamed Ben Amar Ajarbachi y Mohamed Ben Mohamed Ben el Hadh Ali Ajarbachi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 4 del próximo noviembre y horas de las 15, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a 6 de Octubre de 1944.—El Registrador, *Enrique Entrena Klett*.

---

*DON ENRIQUE ENTRENA KLETT, Registrador de Inmuebles de este Partido.*

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Carmelo López Esteban, la propiedad de una finca rústica sita en esta Villa calle del General Castro Girona, que linda al Este, con la referida calle; al Oeste con tierras del gitano moro Meluc; al Norte, con casa de don Carmelo López y al Sur, con Sidi Mohamed Ben Amar Ajarbachi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 4 del próximo noviembre y horas de las 9, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a 6 de Octubre de 1944.—El Registrador, *Enrique Entrena Klett*.

*DON ENRIQUE ENTRENA KLETT, Registrador de Inmuebles de este Partido.*

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif, la propiedad de una finca rústica, sita en Nador, que linda al Norte, con terreno de los hijos de Muley Tahar; con otros de la Compañía Española de Minas del Rif y con la cantera llamada de Pedro Quintero y por el Sur, con tierras de la expresada Compañía.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 3 del próximo noviembre y horas de las 9, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a 6 de Octubre de 1944.—El Registrador, *Enrique Entrena Klett*.

*D. RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.*

HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de doña Dolores Ruiz Aguilera del derecho de propiedad sobre casa y solar situada en la manzana 17 del plano del Martín, con una superficie aproximada de 150 m<sup>2</sup>. cuyos límites son:

Al Norte, con Francisco Sánchez y Salvador Belecen; al Este, con casa Correos; al Sur, con calle y al Oeste, con D. Cristóbal Espinosa.

Señalado para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día once de Noviembre a las 16 horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a 13 de Octubre de 1944. — *Ramón Pérez*.

*D. JULIO GUTIERREZ BARNETO, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.*

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que don Ramón Martínez Martínez, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana situada en el Camino de la Guedira en esta ciudad siendo sus límites al Norte con calle sin nombre de 8 metros de ancho y al Este,

Sur y Oeste con propiedad de don Diego Molina Ariza, consistiendo la finca en solar y edificación levantada sobre el mismo y habiendo procedido a la incoación del expediente de 1.<sup>a</sup> Inscripción número 1128 he acordado en el mismo con fecha 13 del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día 14 del mes de Noviembre de 1944 y hora de las 15, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Laradhe a 16 de Octubre de 1944. — El Registrador de Inmuebles, *J. Gutierrez Barneto*.

*DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.*

HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de D. José E. Benzadon del derecho de propiedad sobre un solar sito en Ain ey-Yumarin con una superficie aproximada de 715,00 m<sup>2</sup>. cuyos límites son:

Al Norte, con las hijas del Uazani; al Este, doña Margarita Buendía Martínez; al Sur, con el camino y al Oeste, con calle.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día diez y seis de Octubre a las diez y seis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a 11 de Octubre de 1944. — *Ramón Pérez*.

*DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su demarcación.*

HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado instancia solicitando la inscripción a favor de don Isaac Salama, doña Esther Chocrón, doña Simona Bentata, don Baruj Coriat, doña Lucía Benatar e hijos, del derecho de propiedad sobre un terreno conocido por Safaha, prolongación de la calle Generalísimo, Ensanche Oeste de Tetuán, con 2.790 metros cuadrados de superficie.

Linda al Norte y Oeste, con Ahmed ben Abdelgafur Torres; al Sur y Este, con terrenos Majzen.

Y en cumplimiento al Dahir sobre Registro de Inmuebles de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1914, se ha señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, el próximo día 21, a las 16 horas, convocándose por la presente a cuantas personas tengan interés, para que concurran al acto.

Tetuán, 13 de Octubre de 1944. — *Ramón Pérez*.

# Registro de la Propiedad Territorial de Tánger

## Avisos de Clausura de Deslinde

*DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la propiedad territorial de la Región de Tánger*

Hago saber: Que el último plazo que se concede, antes de efectuar las inscripciones provisionales o denegarlas, para personarse en solicitud de inscripción o en oposición de las solicitadas, en el procedimiento de registro de la siguiente finca, son tres meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial.

SOLICITUD NUM. 2332

Finca denominada "JAKY", situada en el Suani.

Solicitante: Don Abraham S. Bendahan Sananes, domiciliado en Tánger calle Legazpi número 50.

El deslinde de esta propiedad se ha efectuado el día 13 de Octubre de 1944.

El Registrador de la Propiedad, *José Prado Poli*.

SOLICITUD NUM. 2343

*DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.*

Hago saber: Que por solicitud fechada en 10 de Octubre de 1944, presentada al Registro del día 11 del mismo mes y año, Sid Mohamed Ben Hach Mohamed Nuinou y Sid Ahmed Ben Hach Mohamed Nuinou, el primero casado según la ley musulmana, de nacionalidad marroquí mejazni, nacido en Tánger en 1895 y residente en Tánger, domiciliado en el Consulado General de la Gran Bretaña; el segundo también de nacionalidad marroquí, soltero, nacido en Tánger en 1898, de profesión mejazni, domiciliado en el Consulado General de la Gran Bretaña, han pedido la inscripción en calidad de propietarios de una finca a la cual declaran que desean distinguir con el nombre de "MILK NOINOU" consistente en un café con terraza, tiendas y otras viviendas, situadas en Bab El Asa.

Dicha finca, cuya superficie es de 178 m<sup>2</sup>., está limitada: Con la calle, con Amina bentz el Hach Abdelah Cherrat, los herederos de Sid Mohamed Roschedi y la calle de la Escalera. Los solicitantes declaran que dicha finca les pertenece en virtud de un Dahir del Sultán Mulay Abdel Hafid fechado en 24 de Rabih II de 1328.

El deslinde de esta propiedad tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944 a las 9,30 horas.

El Registrador de la Propiedad, *José Prado Poli*.

## Administración de Justicia

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente y a virtud de providencia dictada por el Señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de setecientas setenta y cinco pesetas seguido a instancia del Letrado Don Ramón Alvarez Vignier en nombre de Don Fernando Garcia-Montoto Abad, contra Don Angel Montero-Rios Souviron, español, mayor de edad, vecino de esta ciudad en paradero desconocido, se convoca a las partes para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, sito en Tribunales Hispano-Jalifianos el día veintiseis del actual y hora de las doce y asistan a la celebración del correspondiente juicio al que deben concurrir con las pruebas que tengan, y de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Se previene al demandado que para en el caso de comparecer deberá consignar en la mesa del Juzgado treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, en papel de costas judiciales y de no verificarlo no podrá tenersele por parte.

Para su inserción en el Boletín Oficial de la Zona y citación al demandado expido la presente en Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, **Eduardo Córcoles**.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1008 de 1944 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad se cita a María Bravo Lorilla de edad y estado se ignora, profesión se ignora, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día 8 del mes de Noviembre próximo a las 11 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada cuya paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 16 de Octubre de 1944. — El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

### CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal de faltas número 221 del año actual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Larache (Zona de Protectorado Es-

pañol en Marruecos) a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, don Adolfo Lodo y Donoso Cortés, Juez de Paz, suplente de esta ciudad, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas, en las que han sido parte el Ministerio Público en representación de la acción pública y Sochora Bentz Hamed Tetuani como denunciante y Raul Pinto Garcia como denunciado, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y... FALLO. — Que debo condenar y condeno a RAUL PINTO GARCIA a TREINTA días de arresto y a que indemnice a la perjudicada SOOHORA BEN HAMED TETUANI, en la suma de que la ha estafado y a las costas del juicio, y para la notificación de esta sentencia al condenado Raul Pinto Garcia que se halla en ignorado paradero librese duplicada cédula al Excmo. Sr. General Secretario de la Alta Comisaría de España en Marruecos. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. — Adolfo Lodo y Donoso Cortés. — PUBLICACION. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz suplente que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. — Jimenez. — rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado y su inserción en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado expido la presente en Larache a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Emilio Jimenez.

En el juicio declarativo verbal de faltas número 74 del año actual, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA.—En la ciudad de Larache (Zona de Protectorado Español en Marruecos), a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; don José Planas de Tovar, Juez de Paz de esta ciudad (habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas, en las que han sido parte el Ministerio Público en representación de la acción pública y Rafael Mateos Vadillo como denunciante y Mohamed Ben Mohamed el Mailudi como denunciado cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente. FALLO.—Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Mohamed El Mailudi a Treinta días de arresto y las costas del juicio, como autor responsable de una falta contra la propiedad (hurto) declarando como abono para el cumplimiento del arresto que se le impone la detención y prisión preventiva que por razón de este mismo hecho sufrió a disposición del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad. Hágase entrega definitiva a su dueño el demandante de los dos cerdos que fueron hurtados y rescatados. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Planas de Tovar. — rubricados. — PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. — Jimenez. — rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado cuyo actual paradero se desconoce y su inserción en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado expido la presente en Lárache a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, *Emilio Jimenez*

En el juicio de faltas número 925 del año actual, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen:

“En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto por el señor don Francisco Abad Navarro, Suplente, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra como denunciante Francisco Madrigal Linero, y Hamed ben Abdeselam Len Al-lauí (a) Al-lauí, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Hamed ben Abdeselam ben Al-lauí (a) Al-lauí, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de treinta días de arresto, a que indemnice al perjudicado en la suma de cien pesetas y al pago de las costas causadas, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Abad — Rubricado. — PUBLICACION. — Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Abad Navarro, Juez de Paz Suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé. — Eduardo Córcoles. — Rubricado”

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma al denunciado Hamed ben Abdeselam Al-lauí (a) Al-lauí cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

## CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y a virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad, don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, en el juicio de faltas número 906-1944, y por sentencia declarada firme en este día, se requiere al condenado en el mismo MOHAMED BEN ABSELAM AZUAGUI cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de CINCO días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, se constituya en arresto en la Prisión Territorial de esta ciudad a fin de que extinga un mes de

arresto a que está condenado en las expresadas actuaciones; al propio tiempo se le requiere para que haga efectiva al perjudicado, LOPE IRUN-GIL, la suma de cien pesetas, y costas causadas ascendentes a tres pesetas setenta y cinco céntimos; apercibiendo a dicho condenado que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de requerimiento en forma legal al MOHAMED BEN ABSELAM AZUAGUI, y su inserción en el Boletín Oficial de la Zona, extendiendo la presente en Tetuán a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Señor Juez de Paz suplente de esta ciudad don ADOLFO LODO Y DONOSO CORTES en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas número 99 del actual seguido por falta contra la propiedad (hurto) se requiere al condenado MOHAMED BEN HAMED SENEHACHI, de unos dieciocho años de edad, soltero, natural de Larache, para que en el término del quinto día a partir de la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado, se presente en la Cárcel de este Partido para extinguir TREINTA días de arresto, que por sentencia ya firme tiene impuesto en el mencionado juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, y su inserción en dicho periódico oficial, expido la presente en Larache a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En providencia dictada por el Sr. Juez don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, en el juicio de faltas núm. 819 del corriente año, incoado por faltas contra la propiedad, seguido a José Cruz García, de 22 años de edad, casado, natural de Melilla, mecanógrafo, hijo de José y de Manuela, sin paradero fijo en la actualidad, se le requiere para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la Zona, se constituya en la Prisión Territorial de esta ciudad, a extinguir la pena de cinco días de arresto y satisfaga veinticinco pesetas importe de indemnización y tres pesetas con setenta y cinco céntimos de costas, a que fué condenado en dicho juicio; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, expido la presente en Tetuán, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario.

## REQUISITORIAS

PEDRO ANTONIO GIMENEZ MIRA, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Ceuti (Murcia), de estado soltero, de oficio, estudiante, de veintidós años de edad, estatura, un metro seiscientos diecisiete milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial. producción buena, señas particulares cicatriz en brazo derecho por mordedura de perro, soldado del Grupo de Regulares de Infantería Melilla número dos, procesado, en Causa número 1501 del año 1944, por el delito de robo, comparecerá en el término de TREINTA DIAS, ante Don José Montané Guiu, Capitán Juez Instructor, del Grupo Regulares Infantería de Melilla número dos, en Villa Nador.

Nador, 4 de Octubre de 1944. — El Capitán Juez, *José Montané.*

ENRIQUE CALABRIA VELILLA, Soldado del Regimiento de Ingenieros número 9, de guarnición en Tetuán, hijo de Juan y de Guadalupe, natural de Barcelona, de estado casado, profesión conductor de 23 años de edad, domiciliado últimamente en TUDELA (Navarra), calle Portal número 44, procesado por el supuesto delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, comparecerá en el término de quince días, ante Don JOSE MARIA PALOMARES UREÑA, Teniente Juez Permanente del Juzgado número 2, de la Zona Aérea de Marruecos, en el Aerodromo de Tetuán.

Aerodromo de Tetuán, 9 de Octubre de 1944. — El Teniente Juez Permanente, *José María Palomares Ureña.*

FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO, hijo de Juan y de Marta, natural de Tijola, provincia de Almería, de estado soltero, de profesión escribiente, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), pelo negro cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, procesado por deserción en el Expediente Judicial número 1585 del año 1943, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante Don Pedro Gestoso Ponce, Comandante Juez Instructor del Grupo de Regulares de Infantería de Melilla número 2, en Nador (Melilla) bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado.

Villa Nador, a 6 de Octubre de 1944. — El Comandante Juez, *Pedro Gestoso Ponce.*

**SIDRO HIDALGO SAAVEDRA MANUEL**, hijo de Adolfo y de Carmen, natural de Balaguer (Lérida), avecindado en Barcelona, que nació en 9 de Enero de 1915, de profesión Ayudante de pintor, estado soltero, estatura 1,697, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba cerrada, color sano, sin stñas particulares, Legionario de segunda del Tercio Gran Capitán I de La Legión, procesado en causa número 1266-43, por supuesto delito de asesinato se encontraba internado para su observación en la Clínica psiquiátrica de Málaga, de la cual se fugó el día treinta del pasado mes de Septiembre, comparecerá en el término de treinta días, ante este Juzgado Instructor número 1, sito en el Acuartelamiento del Tercio Gran Capitán I de La Legión en Tauima (Melilla) a cargo del Capitán Don Joaquín García López, para responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del requisitoriado y caso de ser habido, se detenga e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Tauima, 11 de Octubre de 1944. — El Capitán Juez Instructor, *Joaquín García López*.

**DIAZ VILLAR, JUAN** y cuyas otras circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos, Juez Instructor Don Manuel Sampol Aguado, con destino en la Administración de Correos de Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, incurrirá en responsabilidad.

Larache, a 4 de Octubre de 1944. — El Juez Instructor, **Manuel Sampol**.

**DON RAFAEL GUERRERO GISBERT**, Juez de Instrucción de la ciudad de Cádiz y su Partido.

Por el presente se cita y emplaza **MANUEL COGOSTEGUI HERNANDEZ**, natural de Alcazarquivir, hijo de Manuel y de Francisca, de 27 años de edad, casado con Juana, jornalero, vecino de Villa Seca (Tarragona) calle del Mar, moreno, pelo negro ojos al pelo, estatura 1.74 m. el cual se presentará en este Juzgado de Instrucción en el término de ocho días para constituirse en prisión, por hallarse procesado en la causa número 26 de 1942, por hurto. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles, judiciales y sus agentes, procedan a la busca y captura del citado procesado, y caso de ser habido, se proceda a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este Partido.

Dado en Alcañiz, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — E. — Rafael Guerrero. — El Secretario Judicial. — Ilegible. — Rubricados. — Hay dos sellos en tinta morada que dicen: — Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción de Alcañiz. — Secretaría del Ldo. Don José Terual Cresp<sup>o</sup>. — Alcañiz.

Es copia, El Secretario Judicial, J. Carmona

---

Por la presente se deja sin efecto la publicada en el Boletín Oficial de la Zona de 31 de Julio de 1944, por la que se llamaba al procesado MOHAMED BEN BUXTA DUKALI en sumario número 85 de 1944 por hurto por haber sido habido.

Ceuta, 11 de Octubre de 1944. — El Secretario, José Rodríguez.

---

AL- LAL KADDUR (MOHAMED BEN), Portero de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Porteros de la Zona, con destino en la Aduana de Beni-Enzar, comparecerá en el término de treinta días ante el Auxiliar Mayor Administrativo, Juez Instructor, Don Tomás Poza Poza, con destino en la Aduana de Beni-Enzar, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, incurrirá en responsabilidad.

Beni-Enzar, 10 de Octubre de 1944. — El Juez Instructor, Tomás Poza

---

MOHANMED BEN MOHANMED NOYAL (a) AYITO, de 22 años de edad, marroquí, hijo de Mohanmed y de Fatma, estado soltero, natural de Tánger, provincia de Marruecos, vecino de Larache, profesión marinero, comparecerá ante este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en el término de cinco días, para constituirse en prisión decretada en el sumario número 163 de 1943, sobre robo, encargando a todos los agentes de las Autoridades su busca y captura, con apercibimiento al procesado si no comparece de ser declarado rebelde.

Dado en Larache, a 10 de Octubre de 1944. — El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia,

---

Don Eugenio Morà Régil, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Embarek Ben Mohammed, vecino que fué de Tetuán, natural de Esbula (Ifni), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 353 del año 1944, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario Judicial.

---

JOSE MARIA NOGUERA FABREGA, hijo de Antonio y de Romana, natural de Prat de Yusanet (Barcelona), de 23 años de edad, de profesión estudiante, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno frente ancha señas particulares ninguna, viste el uniforme militar de soldado de Artillería, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta de 2.<sup>a</sup> deserción, comparacerá en el término de 30 días ante el Teniente don Diego Ortiz Botello, Juez Instructor del Regimiento de Artillería número 49, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta, 7 de Octubre de 1944.—El Teniente Juez Instructor, *Diego Ortiz Botello*.

---

DON EUGENIO MORA REGIL, *Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido*.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Dahaman Ben Mohamed, vecino que fué de Tetuán, hijo de Dahaman y de Tahara, natural de Achira, de cincuenta años de edad, y profesión jornalero y cuyo actual paradero se desconce para que dentro del término de cinco días siguientes al de publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 302 del año 1944 que contra el mismo instruyo por el delito de defraudación, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — *Eugenio Mora*. — El Secretario Judicial, *Luis C. Fernández*.

---

*DON EUGENIO MORA REGIL, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.*

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamed Ben Mohamed Ben Abdelkrim Urriagli, vecino que fué de Tetuán, hijo de Mohamed y de Fatoma, natural de Tetuán, de treinta años de edad, estado casado, y profesión jornalero y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 303 del año 1944 que contra el mismo instruyo por el delito de defraudación bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — *Eugenio Mora.* — El Secretario Judicial, *Luís C. Fernández.*

